



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 16 de septiembre de 1953 Núm. 259

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Clarisa Arana Iturri contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición relativa a pensión de viudedad	5556	<i>Orden</i> de 13 de agosto de 1953 por la que se nombra a don Miguel Sierra Balaguer Director de la Escuela de Trabajo de Lérida	5564
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José García Aragón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo	5557	<i>Otra</i> de 14 de agosto de 1953 por la que se dispone se acepte la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal para juzgar el concurso para cubrir plazas de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios a don Rodrigo Castaños Holler, y se nombra en sustitución a don Julián Ortiz Ramírez	5564
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez del Rosal contra Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1950	5558	<i>Otra</i> de 14 de agosto de 1953 por la que se dispone se anuncie concurso de traslado para provisión de varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	5564
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Abelardo Pedreira Fernández, Auxiliar segundo del CASTA, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5558	<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas para Albergues de Verano del S. E. M.	5565
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Lubián Mellico contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5559	<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 sobre creación de Escuelas «Parroquiales» en la de «San Juan de Sahagún», de Salamanca	5565
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Rojas Salido contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de febrero de 1952 que le denegó la retención de haberes del Teniente de Infantería don Fernando Alonso Suárez	5560	<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se crean Escuelas «Parroquiales» en diversas localidades	5565
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 14 de septiembre de 1953 por la que se anuncia concurso para cubrir en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio, vacantes existentes en los Servicios provinciales	5561	<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1953 por la que se declara excluido a don José María Lacruz Berdejo de las oposiciones que se expresan	5565
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 6 de julio de 1953 por la que se dispone la distribución de una parte de un crédito global consignado en el presupuesto para subvencionar Centros privados de Formación Profesional	5561	<i>Otra</i> de 27 de agosto de 1953 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Agustín Blázquez Fraile, Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona	5566
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se nombra a don Rafael Belderrain Oteiza Director de la Escuela de Trabajo de La Felguera	5563	<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en servicio activo, la vacante de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona	5566
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1953 relativa a haberse declarado desierta, a propuesta del Tribunal, la plaza de la Auxiliaría Numeraria de «Violín» del Conservatorio de Málaga, debiendo ser nuevamente convocada su provisión	5563	<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas para la implantación gradual en el próximo curso 1953-54 del nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio, aprobado por Decreto de 23 de junio último	5566
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Lérida don Manuel Portugués Hernando, por haber cumplido la edad de setenta años	5564	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1953 por la que se deja sin efecto la de 25 de abril de igual año por la que fué nombrado, con carácter interino, Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Lérida don Federico Montaner Muruzábal	5566
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1953 por la que se distribuye un crédito consignado en el presupuesto del Departamento para subvencionar Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral	5564	<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por cumplir la edad reglamentaria, de don Rodrigo Castaños Holler, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba	5566
<i>Otra</i> de 10 de agosto de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Juan Miguel Martínez Martínez	5564	<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por cumplir la edad reglamentaria, de don José Montero Rodríguez Almansa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	5567
<i>Otra</i> de 10 de agosto de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Juan Desongles Sagarra	5564	<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por cumplir la edad reglamentaria, de don Francisco Labarta Planas, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	5567
		<i>Otra</i> de 27 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, de don Tomás Gimena Herrerros, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo	5567
		<i>Otra</i> de 27 de agosto de 1953 por la que se autoriza el sorteo de un coche de turismo para que con su producto se beneficie la Institución docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia	5567
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		<i>Orden</i> de 27 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Juan San Pedro Querejeta	5567

	PAGINA		PAGINA
Orden de 8 de agosto de 1953 por la que se concede un mes de primera prórroga a la licencia, por enfermedad, del Ingeniero de Minas don José Luis Pastora Chorot ...	5567	gos por carretera entre Añover del Tajo y la Estación de Pantoja, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a doña Esperanza Díaz Villaseca (expediente núm. 3.060) ...	5571
Otra de 8 de agosto de 1953 por la que se le concede tres meses de licencia, para asuntos particulares, al Ayudante de Minas don Emilio Fernández y González ...	5568	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gátova y Liria, provincias de Castellón y Valencia, expediente número 3.642, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Brisa Ramada ...	5571
Otra de 8 de agosto de 1953 por la que se concede el derecho a ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Eduardo Lorenzo Barrera Berro.	5568	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando al Club Náutico de Arenys de Mar para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de Cicho puerto, con destino al depósito de pertrechos de sus embarcaciones (Barcelona) ...	5572
Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Antonio Montes Garagorri ...	5568	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Jubilando al Portero Ramón Ferrero Martínez por cumplir la edad reglamentaria ...	5572
ADMINISTRACION CENTRAL		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Disponiendo la adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de La Coruña ...	5572
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan ...	5568	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Anunciando la subasta de las obras de reparación y reforma de un edificio en Frómista (Palencia), con destino a Grupo escolar ...	5573
Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.	5568	Anunciando la subasta de las obras de reparación de un edificio en Escuela del Magisterio de Zaragoza ...	5573
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro. —Aviso oficial por el que se autoriza a la entidad «St. Paul Fire and Marine Insurance Company», de Saint Paul, Minhesota (EE. UU.), para contratar operaciones de Reaseguro en el mercado español ...	5569	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Lombillo, Barrios de Salas, con destino a Escuelas unitarias y viviendas ...	5574
Dirección General de Timbre y Monopolios. —(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ...	5569	Anunciando la subasta de las obras de reparación de un edificio en Santa Margarita, con destino a Escuelas unitarias ...	5575
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día ...	5569	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Talayuelas (Cuenca), con destino a Escuelas unitarias ...	5576
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Aprobando el proyecto de replanteo del aprovechamiento de aguas del río Ges, con destino al abastecimiento de Vich, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad ...	5569	Dirección General de Enseñanza Laboral. —(Patronato Local de Formación Profesional de San Fernando).—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor, tres de Auxiliares y tres de Maestros de Taller vacantes en la Escuela de Trabajo de San Fernando ...	5576
Autorizando a don Mariano Márquez de Prado García y don Juan del Pozo Sánchez para derivar hasta un caudal de 46 litros del río Guadiana en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad ...	5569	Dirección General de Archivos y Bibliotecas. —Aprobando el expediente de adquisiciones varias con destino al Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona ...	5577
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente núm. 915, convalidando el que actualmente explota, a «Oliveras, S. A.» ...	5570	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de noventa «viviendas protegidas» en Cádiz ...	5577
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brincoles y Monleras, como hijuela del de Salamanca a Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, expediente núm. 3.115, a don Miguel Criado Hernández ...	5570	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando la instalación de la industria que se cita ...	5578
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-	5570	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de septiembre de 1953 ...	5578
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Clarisa Arana Iturri contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado, en fecha 9 de enero último, lo siguiente:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Clarisa Arana Iturri contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de septiembre de 1951, que le denegó su petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que don Bonifacio Ferrero de la Iglesia, Carabinero, en situación de licenciado por sanción gubernativa, falleció el 23 de abril de 1943, cuando se encontraba tramitando su petición de pen-

sión de retiro, y que su viuda, doña Clarisa Arana Iturri, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión de viudedad que pudiera corresponderle en instancia fechada el 31 de octubre de 1951, expresando en dicha solicitud que en el mes de junio de 1943 había deducido ante el citado Consejo Supremo de Justicia Militar igual petición, sin que hasta la fecha hubiera recibido contestación alguna, por lo que temía que hubiera sufrido extravío el primero de sus escritos mencionados;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 1 de febrero de 1952 denegar la expresada petición, por entender que había transcurrido con exceso el plazo que determina el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, ampliado a cinco años por Ley de 9 de julio de 1932 para reclamación de pensiones;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio

administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que no era imputable a la recurrente el hecho de que se hubiera perdido su primera solicitud de pensión de viudedad, presentada en el mes de julio de 1943 en el Ayuntamiento de Zarátamo (Vizcaya), como probaba mediante el correspondiente certificado de la Alcaldía; por lo que, a su juicio, no debía considerarse que hubiera corrido en perjuicio de sus derechos el plazo de prescripción indicado en el acuerdo impugnado;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición el 15 de abril de 1952, fundó tal resolución en que la primera solicitud, según decía la recurrente, había presentado en el año 1943, no había tenido entrada en el propio Consejo Supremo de Justicia Militar, y que la solución en derecho era en cualquier caso la misma, ya que se disponía en el párrafo cuarto

del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, que prescribirá el derecho a pensión cuando además de no haberse solicitado en los plazos referidos, o cuando dentro de los mismos no se reinste, en todo caso, el curso del expediente, la tramitación se interrumpa más de un año, por causa no imputable a la Administración»;

Visto el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que habiéndose alegado por la Administración la prescripción del derecho de la recurrente a solicitar su pensión de viudedad, es forzoso examinar ante todo si se produce o no dicha prescripción, toda vez que en caso afirmativo, procederá, sin más, la desestimación del presente recurso;

Considerando que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 9 de julio de 1932, dispone textualmente que «las pensiones de viudedad y orfandad habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la defunción del causante», añadiéndose en el párrafo cuarto de dicho artículo que «prescribirá el derecho a las indicadas pensiones cuando no se hubiera solicitado en los plazos referidos; cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración, y cuando dentro de dichos plazos no se reinste el curso del expediente»;

Considerando que a la vista del artículo antes transcrito, es evidentemente cierta la tesis sostenida por la Administración, toda vez que, tanto si se estima que la primera solicitud de pensión de viudedad fué formulada por la recurrente el 31 de octubre de 1951, como si se admite que ya había deducido idéntica solicitud en el mes de junio de 1943, la prescripción se ha producido en todo caso, bien por no haberse presentado la solicitud de pensión dentro de plazo de los cinco años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, bien porque habiéndola presentado, la reclamante no haya reinstado el curso del expediente durante igual plazo;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de todo fundamento legal, y debe, por ende, ser desestimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José García Aragón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar primero del C. A. S. T. A., retirado, don José García Aragón, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951 relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo;

Resultando que el recurrente, a quien ya se había practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de haber pasivo cuando paso a la situación de retirado, solicitó del indicado Centro se revisara su expediente de pensión para que fueran tenidos en cuenta como integrantes del regulador los quinquenios que, con efectos desde 1 de enero de 1950 y a los efectos de rectificación del haber pasivo, se le habían reconocido por Orden ministerial de Marina, cuya copia adjuntaba;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que como la fecha a partir de la cual se conceden estos beneficios es posterior a la del retiro del interesado, los citados quinquenios no los ha percibido ni podido percibir en la situación de actividad, que es requisito indispensable para poder efectuar su acumulación al sueldo a efectos pasivos, por lo que procede desestimar la petición;

Resultando que contra el acuerdo citado interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro, sustancialmente, que su derecho a los quinquenios cuya acumulación solicitaba se hallaba expresamente reconocido por Orden ministerial de Marina; que el Consejo Supremo de Justicia Militar carecía de competencia para revocar y que el considerar a aquéllos como parte integrante del regulador de su pensión era chilgado en vista de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo cuarto, del Estatuto de Clases Pasivas, citando, además, el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de octubre) que estimaba un recurso de agravios análogo al ahora interpuesto;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente sobre el recurso de reposición, acordó desestimarlo por no aportarse hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la acordada recurrida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación; los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre de 1951 y 11 de febrero de 1952); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si deben o no entrar a formar parte del sueldo regulador del haber pasivo del recurrente los quinquenios que, después de su retiro y con efectos administrativos asimismo posteriores a la fecha de su pase a la situación de retirados, le fueron concedidos por el Ministerio de Marina;

Considerando que la declaración contenida en la Orden del citado Ministerio, según la cual los quinquenios que reconoce son abonables a efectos pasivos, es irrelevante, pues el Consejo Supremo de Justicia Militar no tiene por que atenerse a las resoluciones que los Ministerios dicten en materia ajena a la competencia de los mismos, como lo es la de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos, dentro de la cual se halla el cálculo de los sueldos reguladores, expresa e íntegramente atribuida, por lo que respecta al personal militar, a aquel Supremo Consejo por los artículos 2 y 4 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que para que un determinado concepto retributivo pueda considerarse parte integrante del sueldo regulador de un haber pasivo es necesario, aparte de tener el carácter de acumulable el sueldo base, en cuanto a las pensiones de régimen normal reguladas por el Estatuto de Clases Pasivas, o bien que la remuneración se haya percibido en activo durante dos

años (artículo 18), o bien, en los casos de retiro forzoso, que se esté percibiendo en el día en que el retiro sobrevenga, siendo previsto, por tanto, en uno y otro supuesto que las cantidades que han de servir como reguladoras de la pensión hayan sido hechas efectivas al interesado como remuneración propia de la situación de actividad;

Considerando que según tiene declarado esta jurisdicción (acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1952) la exigencia del disfrute efectivo «no se refiere tan solo al sueldo base, sino a todos y cada uno de los conceptos que hayan de formar el sueldo regulador y, por tanto y desde luego, a los aumentos periódicos por años de servicios», como lo son los quinquenios;

Considerando, en suma, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto deniega el cómputo de unos quinquenios que, según consta, no se han percibido en activo, puesto que se dicen reconocidos con efectos desde 1 de enero de 1950, y tal fecha es posterior a la de retiro del recurrente, se halla plenamente ajustado a derecho; y careciendo de virtualidad la invocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, por cuanto éste se refiere a caso distinto, como lo es el de quinquenios devengados en la situación especial de reserva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez del Rosal, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Sánchez del Rosal contra Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1950, denegatoria de la validez y eficacia del nombramiento del recurrente para la plaza de Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad de Melilla; y

Resultando que, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Melilla con fecha 18 de noviembre de 1937, se acordó nombrar Secretario de la misma a don José Sánchez del Rosal, que se posesionó del cargo en 30 de abril siguiente, y que en 15 de febrero de 1940 se revisó el citado nombramiento por el Tribunal correspondiente, declarándose vacante el cargo en cuestión por entender que la designación, como todas las de la misma índole hechas durante la Guerra de Liberación, tenía carácter provisional;

Resultando que fué recurrida dicha resolución por la Cámara y el interesado, y el Ministerio de Trabajo, con fecha 28 de junio de 1940, acordó con-

firmar la anulación del nombramiento del señor Sánchez del Rosal por los mismos motivos, y que en 28 de octubre de 1949, el interesado elevó instancia que titula recurso de reposición al referido Ministerio en solicitud de que se revocara la resolución que dejó sin efecto su nombramiento de Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Melilla y se le repusiera en su antiguo cargo;

Resultando que, con respecto al escrito del interesado, la Asesoría Jurídica del Ministerio informó que procedía su denegación, entre otras razones de fondo, porque la Ley de 18 de marzo de 1944, que restableció la jurisdicción contencioso-administrativa, creó el recurso de agravios únicamente para las resoluciones posteriores a dicha fecha, requisito que no concurría en el caso presente, y la circunstancia de que la Administración, en algún caso aislado, haya modificado sus propios acuerdos no crea n derecho subjetivo de reforma o anulación de resoluciones que son firmes y definitivas;

Resultando que, de conformidad con el aludido dictamen, el Ministerio de Trabajo resolvió desestimar la petición del señor Sánchez del Rosal, en primer término, porque es improcedente el nuevo examen de la cuestión, puesto que ésta quedó definitivamente fallada por el mismo Departamento en 1940, y, además, porque el nombramiento debatido carecía de validez, por no tener el reclamante la condición de diplomado y no haber sido ratificada la designación por el Ministerio, y sin que concurran en el caso presente consideraciones de ética, ya que podía el interesado haber utilizado los medios legales para ingresar en el Cuerpo mediante las oposiciones convocadas en 1941;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, formuló el señor Sánchez los recursos de reposición y agravios, prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando lo que estimaba pertinente a su pretensión e insistiendo en su súplica de ser repuesto en el cargo de Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Melilla, con todas sus consecuencias legales;

Resultando que el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de la Subsecretaría del Ministerio informa que no procede acceder a la petición del recurrente, porque reproduce otra ya denegada por el Ministerio en 28 de junio de 1940, y el nombramiento en cuestión era interino y carecía de las condiciones legales;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer lugar, si en el caso presente concurren los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios exigidos por su Ley creadora, de 18 de marzo de 1944, y, más concretamente, si esta jurisdicción es competente para resolver el problema planteado en este recurso de agravios;

Considerando que la citada Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto, dispone que serán recurribles en agravios aquellas resoluciones que la Administración Central dicte en materia de personal, sin mencionar las dictadas desde la suspensión de la jurisdicción contencioso-administrativa, que se restablece hasta dicha fecha, y que es doctrina reiteradamente sostenida en esta vía de agravios que la repetida Ley carece de efectos retroactivos, y en consecuencia, solamente son recurribles en agravios las resoluciones de la Administración que se refieran a situaciones jurídicas posteriores al 18 de marzo de 1944, o anteriores que hubiesen sido modificadas por nuevos hechos o disposiciones legales;

Considerando que en el caso presente el interesado dejó de ejercer el cargo que reclama por acuerdo del Ministerio de Trabajo de 28 de junio de 1940, y que desde entonces hasta que se dictó la resolución impugnada mediante este recurso no se modificó la situación jurídica del interesado, por lo que debe entenderse que la Orden recurrida es reproducción de la que dejó sin efecto el nombramiento del señor Sánchez del Rosal, como, además, declara la propia resolución que se impugna, y sin que pueda entenderse rectificadora, porque al fundamento del primero de los acuerdos se agregan nuevos argumentos legales confirmatorios de la misma solución denegatoria de la pretensión del recurrente, por lo que es obligado concluir que esta jurisdicción carece de competencia para pronunciarse sobre el fondo del problema en cuestión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Abelardo Pedreira Fernández, Auxiliar segundo del CASTA, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Abelardo Pedreira Fernández, Auxiliar segundo del CASTA, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en 11 de noviembre de 1947, fué retirado por cumplir la edad reglamentaria, don Abelardo Pedreira Fernández, Auxiliar segundo del CASTA, practicándosele el oportuno señalamiento de haber pasivo, que en definitiva, consistió en las cien centésimas del sueldo de su empleo, más tres quinquenios, pues acreditaba treinta y seis años cinco meses y dieciséis días de servicios al Estado, y de ellos ocho en su último empleo, equiparado a Suboficial, teniendo como tiempo válido para quinquenios quince años y tres meses;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de abril de 1951 («Diario Oficial» número 108) y por haberse computado el tiempo a que se refiere la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, esto es, el servicio en la Maestranza de la Armada, se concedieron al recurrente cinco quinquenios, a 1.000 pesetas, en lugar de los tres que tiene reconocidos, únicamente a efectos de mejora de haber pasivo; por lo que, en escrito de fecha 18 de mayo de 1951, el interesado solicitaba del Consejo Supremo de Justicia Militar la rectificación del que ahora disfruta;

Resultando que en 9 de noviembre de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con la propuesta de su Fiscalía militar, acordó denegar la rectificación pedida, porque el interesado no percibió, ni pudo percibir en acti-

vo los quinquenios que ahora le eran atribuidos;

Resultando que por escrito de fecha 14 de diciembre de 1951, el señor Pedreira Fernández, interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución, alegando que la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, si bien parece estar en oposición con el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, que puede tomar en consideración, a efectos pasivos haberes no percibidos en activo, se apoya y es aplicación de una Ley presupuestaria, por lo que queda y debe prevalecer sobre aquel precepto del Estatuto; cita, además, una resolución de este Consejo de Ministros en que, con referencia otro recurso de agravios, se entendió era abonable a efectos de quinquenios, el tiempo pasado en la situación de reserva, insistiendo, en definitiva, en su pretensión;

Resultando que en 1 de febrero de 1952 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar el extractado recurso de reposición por el caso citado por el señor Pedreira, al tratarse de reconocimiento de tiempo pasado en la reserva, no guardaba analogía con el suyo propio, en el que se trataba de reconocimiento de tiempo pasado en la situación de retirado;

Resultando que por escrito de fecha 8 de febrero de 1952, el señor Pedreira, interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones e invocando, además de la doctrina sostenida por este Consejo de Ministros en el caso citado por el recurrente en reposición, la mantenida en 10 de octubre de 1951, según la cual basta, para que los quinquenios tengan efectos pasivos el haberlos perfeccionado efectivamente, aunque su percibo no hubiese tenido lugar en activo;

Vistas la Orden de 30 de abril de 1951; la Orden de 31 de octubre de 1950; la Orden de 15 de abril de 1950, y la Ley de 22 de diciembre de 1949, de Presupuesto para el año 1950;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios, consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumule al sueldo regulador de su pensión de retiro dos quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalar el haber de retiro de que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 30 de abril de 1951, por la que dicho Ministerio reconoció al recurrente el derecho al percibo de cinco quinquenios en lugar de tres, con trascendencia exclusiva en el haber pasivo del interesado, será preciso examinar ante todo, la eficacia que tal Orden ministerial debe ser declarada nula por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependen de los Ministerios de Guerra y Marina, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas y por el artículo primero del Reglamento dictado para su desarrollo y aplicación, estando fuera de toda duda que quede incluido dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios, a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que sentada la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que funda su pretensión el recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho o no a la acumulación de quinquenios;

nios a efectos pasivos, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido en situación de actividad por el funcionario causante de la pensión, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado texto legal: «Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 al 25). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, o en el de retiro o jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido» (artículos 19 y 29); por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de tres nuevos quinquenios para la determinación de su nuevo haber pasivo de retiro—como solicita—toda vez que tales quinquenios no fueron percibidos por él cuando se encontraba en activo;

Considerando que tampoco puede fundarse la pretensión del recurrente en las Ordenes de 15 de abril y 31 de octubre de 1950, ni en la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1949, pues en ninguna de tales disposiciones se hace referencia a que los quinquenios que en ellas se reconocen, al tomarse en consideración el tiempo servido en la Maestranza de la Armada puedan tener efectos pasivos, si como ocurre en el presente caso; no llegaron a percibirse, ni aun a perfeccionarse estando el interesado en activo, pues es absolutamente obvio, que habiendo sido retirado el señor Pedreira en 11 de noviembre de 1947, el tiempo que él sirvió en la Maestranza de la Ar-

mada, no sólo no le produjo el percibo en activo de los quinquenios correspondientes a tal tiempo, sino que siquiera puede entenderse que le servía para perfeccionar quinquenios, pues las disposiciones que dispusieron esto último (Ordenes de 15 de abril y 31 de octubre de 1950) sólo tenían efectos a partir de la vigencia del presupuesto de 1950, fecha en la que, por estar ya retirado el recurrente, su tiempo de servicios estaba ya rigidamente fijado, sin posibilidad de alteración por normas que no alcanzaron con su retroactividad al tiempo en que el señor Pedreira estaba aún en activo;

Considerando que, por ello, no puede invocarse válidamente en el presente caso la doctrina sentada por este Consejo de Ministros en 10 de octubre de 1951, puesto que allí se recogía el caso de quinquenios perfeccionados en activo, si bien no llegaron a percibirse, supuesto bien distinto del que ahora se examina en que ni siquiera han llegado a perfeccionarse en activo los quinquenios pedidos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular, de oficio, y como dictada con incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, en cuanto concede a efectos pasivos dos nuevos quinquenios al interesado y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Lubián Mellado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Lubián Mellado, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Juan Lubián Mellado, Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, pasó a la situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria el 25 de febrero del mismo año, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, el 8 de junio del propio año 1948, una pensión mensual de retiro de 750 pesetas, equivalente al 100 por 100 del último sueldo percibido en actividad, incrementado con el importe de tres quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 se concedió al interesado cinco quinquenios, a percibir desde 1 de enero de 1950, «a los fines de rectificación de haber pasivo, que pudiera corresponderle», declarándose, en justificación del reconocimiento de derechos practicados, que «se le computaba el tiempo a que se refiere la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950»; y que el señor Lubián se dirigió, al amparo de dicha Orden, al Consejo Supremo de Jus-

ticia militar, en súplica de que le fuera mejorada su pensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 9 de noviembre de 1951, denegar la referida petición, por entender que como la Orden de 30 de abril de 1950 fija la fecha de 1 de enero de 1950 como de efectividad administrativa de la concesión de quinquenios, y al ser esta fecha posterior a la de retiro «no procede acceder a lo que solicita, ya que no percibía ni pudo percibir en activo el importe de dichos quinquenios»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando, en fundamento de la misma, que los quinquenios que le habían sido concedidos por la Orden Ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 los había perfeccionado con anterioridad a la fecha de su pase a la situación de retirado, así como la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 277), en la que el Consejo de Ministros había estimado un recurso de agravios interpuesto por el Oficial primero del Cuerpo Patentado de Oficinas y Archivos de Marina, don Antonio Sánchez Marín, que estaba en igualdad de circunstancias a su juicio—que las suyas propias;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm 277, de 4 de octubre del propio año);

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, por la que se concede al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar ante todo—para la acertada resolución del recurso—la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependen de los Ministerios de la Guerra y de Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento, aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina, en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente, en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas, que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión, en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años...» (arts. 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto de retiro o de jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (arts. 19 y 25 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquellos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los tres, en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado, ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se opone dicha conclusión a la cita que hace el recurrente del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277, de 4 de octubre del propio año), resolutorio del recurso de agravios promovido por don Antonio Sánchez Marín, puesto que los razonamientos de dicho acuerdo se refieren exclusivamente a la situación de re-

serva, distinta de la de retiro, en la que se encuentra el recurrente, en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular la Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, como dictada con incompetencia, en cuanto concede al recurrente cinco quinientos y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Díds guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Rojas Salido contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de febrero de 1952 que le denegó la retención de haberes del Teniente de Infantería don Fernando Alonso Suárez.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Rojas Salido, contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de febrero de 1952 que le denegó la retención de haberes del Teniente de Infantería don Fernando Alonso Suárez; y

Resultando que en el año 1941 la recurrente trabó relaciones amorosas con el entonces Brigada de Infantería (hoy Teniente Auxiliar) don Fernando Alonso Suárez, haciendo vida marital con él hasta finales del año 1943 en que éste la abandonó dejándola encinta, no sin antes haber suscrito tres documentos privados, de fecha 10 de abril, 20 de abril y 20 de mayo de 1943, por los que se comprometía a entregar a la recurrente, de la que tuvo una hija en febrero de 1944, una pensión mensual de 150 pesetas;

Resultando que en juicio de menor cuantía promovido por doña Carmen Rojas Salido, se dictó, con fecha 10 de julio de 1945, sentencia que se hizo firme, condenando al demandado, Teniente del Ejército don Fernando Alonso Suárez, a entregar a la demandante las mensualidades vencidas desde el día 10 de abril de 1943 hasta la fecha, a razón de 150 pesetas mensuales, con los intereses legalmente devengados a partir de la fecha de interposición de la demanda, y a que continuase abonándole las que venganzan en lo sucesivo mientras ella lo necesite y desee, así como a satisfacer las costas del procedimiento;

Resultando que instada la ejecución de la referida sentencia, el Capitán General de la 2.ª Región Militar, en escrito de 7 de abril de 1951, ordenó al Jefe del Cuerpo que se retuviese al citado oficial la quinta parte de sus haberes líquidos para su entrega a doña Carmen Rojas, en méritos del derecho que se le ha reconocido; contra este acuerdo de retención el Teniente Alonso promovió recurso de alzada ante el Ministro del Ejército y, antes de que fuera resuelto, formuló los recursos de reposición y agravios, el último de los cuales fué declarado improcedente por no existir resolución recurrible con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en 12 de febrero de 1952 el Ministro del Ejército, de conformidad con lo informado por el Pleno del Consejo Supremo de Justicia Militar, resolvió estimar el recurso de alzada formulado por el Teniente Alonso Suárez ordenando que se levantara la retención de haberes y se devolviesen al interesado las cantidades retenidas por ese concepto, por entender que la obligación contraída por el recurrente era de carácter contractual y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Justicia Militar, no podía servir de fundamento al embargo de haberes;

Resultando que contra este acuerdo doña Carmen Rojas Salido interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios fundándose en que no se trata de una obligación contractual, sino de la obligación moral y de conciencia que el señor Alonso tiene de contribuir al sostenimiento de las dos hijas —porque con posterioridad a la sentencia nació una segunda— que trajo al mundo, como se desprende de los propios fundamentos del fallo del Juzgado, que dicen: «Considerando que, ya se estime que lo que determinó a suscribir los reconocimientos abstractos de la obligación reclamada fuera el propósito o ánimo de liberalidad o de que al hacerlo se limitara el demandado a reconocer, dándole así efectos civiles, su obligación moral y de conciencia de indemnizar económicamente con la pensión ofrecida los perjuicios irrogados a la seducida por la pérdida de la estimación social o de contribuir de esta forma a la crianza y alimentación del fruto de las relaciones ilícitas y al auxilio económico durante el embarazo...»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en Pleno, informó que según el párrafo segundo del artículo 709 del Código de Justicia Militar, no pueden ser objeto de embargo los haberes personales de los militares para la efectividad de responsabilidades procedentes de contratos celebrados con particulares o de las cosas producidas para su reclamación, y siendo de esta naturaleza la obligación contraída por el Teniente Alonso, es indudable que no procede la retención; recordando, además, que el artículo 710 impone a las autoridades militares la misión de velar por el exacto cumplimiento de estos preceptos y de defender, por lo tanto, lo que constituye un aspecto importante del fuero militar;

Vistos el párrafo segundo del artículo 709 del Código de Justicia Militar y la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1932;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la obligación contraída por el Teniente Alonso Suárez con doña Carmen Rojas, y declarada por sentencia firme de 10 de junio de 1945, puede servir de fundamento a una retención de haberes del expresado militar, y como, según el párrafo segundo del artículo 709 del Código de Justicia Militar «no podrán ser objeto de embargo los haberes personales de los militares para hacer efectivas responsabilidades procedentes de contratos celebrados con particulares o de las cosas producidas para su reclamación», toda la cuestión se reduce a averiguar si la obligación de que se trata es o no de carácter contractual;

Considerando que basta con analizar los términos en que viene redactada la sentencia de 10 de junio de 1945 para comprender que la obligación por ella declarada no tiene carácter contractual; en primer lugar, porque no fué un contrato lo que el juez tuvo a la vista para

pronunciar su sentencia, sino un reconocimiento abstracto y unilateral de una obligación; en segundo término, porque la tesis del contrato que había sido opuesta por el demandado, el cual sostenía que se trataba de un contrato para mantener las relaciones amorosas y, por lo tanto, nulo al ser ilícita la causa, fue rechazada desde el momento en que se dictó sentencia condenatoria, y, finalmente, porque se dice en el penúltimo considerando «que, ya se estime que lo que determinó a suscribir los reconocimientos abstractos de la obligación reclamada fuera el propósito o ánimo de liberalidad o de que al hacerlo se limitara el demandado a reconocer, dándole así efectos civiles, su obligación moral y de conciencia de indemnizar económicamente con la pensión ofrecida los perjuicios irrogados a la seducida por la pérdida de la estimación social, o el de contribuir de esta forma a la crianza y alimentación del fruto de las relaciones ilícitas y el auxilio económico durante el embarazo, procede estimar que la causa de la obligación sale del ámbito de lo ilícito y se eleva al plano de obligación natural reconocida civilmente»;

Considerando que con independencia de los documentos que se tuvieron a la vista para pronunciar la sentencia, es indudable que el Teniente Alonso, por el mero hecho de haber seducido a una muchacha que pertenecía, según consta en los autos, a una familia honrada y no tenía padre, mediando promesa de matrimonio, que el propio señor Alonso reconoce, aunque añada que nunca tuvo intención de casarse y llevársela consigo para hacer vida marital con ella, de cuyas relaciones nacieron dos hijas, ha contraído con la señora Rojas una obligación moral de asistencia económica que, de haberse satisfecho espontáneamente, se hubiera elevado al rango de obligación natural, de forma que no hubiese sido posible repetir el pago, y al mediar una promesa formal se ha convertido en una obligación civil, no nacida de un contrato de pura beneficencia, sino del deber de indemnizar un perjuicio, y así como si las hijas estuvieran reconocidas por su padre, el deber de alimentos no se hubiera transformado en una obligación contractual por la circunstancia de que, de común acuerdo, hubieran fijado los padres la cuantía de dichos alimentos, así como tampoco la obligación contraída por el Teniente Alonso se transforma en obligación meramente contractual por el hecho de que la haya reconocido en un documento que sólo tiene el valor de medio de prueba;

Considerando que la misma doctrina acerca de la naturaleza de esta clase de obligaciones ha sido sostenida por el Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de octubre de 1932, en la que se dijo «que los amores ilícitos iniciados y mantenidos entre un hombre culto, de edad madura, con pleno sentido de sus responsabilidades conyugales y una joven huérfana, de dieciséis años, que ejercía su modesto empleo, abandonado luego para ceder al capricho de la seducción, al desplazar a la mujer del ámbito de una vida honesta para situarla en el rango de la concubina, cuya situación se agrava con la maternidad, es indudable que originó, aparte de la pérdida de la estimación social, ciertos deberes morales imputables al varón, quien en este caso no pudo menos de reconocerlos y traducirlos en auxilios materiales de índole económica, que por el mero hecho de su prestación durante el transcurso de las relaciones íntimas, se convirtieron en obligaciones naturales, y después de romper aquéllas por la promesa formal de la pensión ofrecida vinieron a transformarse en una obligación civil que el deudor ha de pagar, no «donandis», sino

«seventi animo», porque el promitente quiere cumplir un deber de conciencia y no simplemente para gratificar, ni un movimiento de liberalidad»;

Considerando en conclusión, que al no tener esta obligación carácter contractual, puede y debe servir de fundamento a una retención de haberes del Teniente Alonso Suárez, sin que se oponga a ello el artículo 709 del Código de Justicia Militar y sin que padezca tampoco el fuero castrense, antes al contrario, como se dice en el informe de la Subsecretaría del Ministerio «es evidente que la conducta del Teniente Alonso no ha sido correcta y ha dado lugar con ella a unas obligaciones que al quedar incumplidas legalmente han de causar perjuicio al buen nombre del Ejército».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, anular la Orden del Ministerio del Ejército de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone que se levante la retención de haberes al Teniente don Fernando Alonso Suárez.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se anuncia concurso para cubrir en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio, vacantes existentes en los Servicios provinciales.

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios provinciales de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, más las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso, y sus resultas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, estando únicamente relevados de este plazo los que se encuentren en el primer destino adjudicado al ingresar en el Cuerpo; y

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 1 de octubre próximo, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo expresamente constar, si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto.

Las vacantes pedidas figurarán al margen de la instancia y no al texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
P. D., Pedro F. Valladares,

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

Escala Auxiliar

SERVICIOS PROVINCIALES

Gobiernos civiles de:

Alava	1
Cádiz	1
Castellón	1
Ciudad Real	1
Córdoba	2
Guipúzcoa	1
Huelva	1

Las Palmas	1
Lérida	1
Logroño	1
Navarra	1
Valladolid	2

Delegaciones de Gobierno:

Melilla	1
---------------	---

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se dispone la distribución de una parte de un crédito global consignado en el presupuesto para subvencionar Centros privados de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución de 1.829.000 pesetas, con cargo a la partida global de 2.063.700 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas artísticas y similares en Centros privados y particulares»;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto que se propone en 6 de junio último y que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 30 del mismo mes, ha emitido su reglamentario informe fiscal en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros e Instituciones que a continuación se relacionan, por la cantidad que se expresa seguidamente:

	Pesetas		Pesetas
ALAVA		BADAJOS	
Escuela de Aprendices de Acción Católica de Vitoria.	5.000,00	Taller Escuela de los Hermanos Hospitalarios de Cristo Rey	5.000,00
ALBACETE		BARCELONA	
Escuelas Nocturnas de la Juventud Femenina de Acción Católica de Chinchilla.....	2.000,00	Enseñanzas Profesionales de la Hermandad de Cristo Trabajador	5.000,00
Obra Social Femenina de Nuestra Señora de Los Llanos	2.500,00	Escuelas Profesionales de la Hermandad de la Asociación de Ingenieros Industriales	40.000,00
ALICANTE		Escuelas Profesionales Salesianas.....	25.000,00
Colegio del Sagrado Corazón e Inmaculada Concepción del Centro de Enseñanzas Profesionales Obreras de Novelda	2.500,00	Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero (Damas Catequistas)	5.000,00
Colegio del Sagrado Corazón de las RR. Carmelitas de Denia	5.000,00	BURGOS	
Instituto Social Católico de San José, de las Carolinas	5.000,00	Escuelas Profesionales de la Barriada «Juan Yagüe».	50.000,00
Escuela Profesional Femenina de San Vicente de Paul, de Elche	10.000,00	Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro.....	25.000,00
ALMERIA		Enseñanzas Profesionales del Grupo Escolar «Alejandro Rodríguez de Valcárcel».....	10.000,00
Escuela Taller de San José y Santa Adela de la Junta Provincial del Patronato de Protección de la Mujer	2.500,00		
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.....	15.000,00		

	Pesetas		Pesetas
Talleres Profesionales de la Parroquia de Santo Domingo de Silos	5.000,00	Enseñanzas Profesionales del Niño Jesús del Consuelo	2.000,00
Escuelas Profesionales de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Bujedo.....	10.000,00	Enseñanzas Profesionales del Patronato de Expositos de Andújar	5.000,00
Escuelas de Obreras de Santa María la Mayor.....	7.500,00	Escuela Nocturna del Niño de Praga, para Hijos de Obreros	5.000,00
CADIZ		LEON	
Centro Obrero de San Fernando.....	20.000,00	Centros de Instrucción de las Damas Catequistas.....	10.000,00
Círculo de Artes y Oficios de San Fernando	20.000,00	Escuela de Formación Profesional de Oficios Mecánicos y Mineros del Apostolado Social del Bierzo.....	70.000,00
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Puerto de Santa María.....	15.000,00	LERIDA	
Escuelas del Oratorio Festivo «Domingo Savio» de los PP. Salesianos de Jerez de la Frontera.....	8.000,00	Clases Profesionales de las RR. de la Enseñanza de María Inmaculada (MM. Claretianas), de Tremp	3.000,00
Escuelas Profesionales Salesianas	5.000,00	Academia Nocturna para Obreras de Acción Católica.....	2.500,00
Escuelas Profesionales del Patronato de San Juan Bosco de las RR. Salesianas de San Juan Bosco, de Jerez de la Frontera	5.000,00	LOGRONO	
Escuela de Formación Profesional del Frente de Juventudes	1.000,00	Enseñanzas Profesionales de la Institución «Los Boscos»	25.000,00
Casa Tutelar de San José, de la Obra de Protección de Menores	25.000,00	Enseñanzas Profesionales de la Parroquia de Santa María de la Asunción, de Villamediana de Iregua...	3.500,00
Casa del Niño Jesús de los Padres Jesuitas.....	50.000,00	LUGO	
CASTELLON DE LA PLANA		Escuelitas del Hogar de las Mujeres de Acción Católica	5.000,00
Escuela Municipal de Artes y Oficios de Benicarló...	15.000,00	Escuelas Profesionales Sindicales de Ferreira del Valle de Oro	5.000,00
CIUDAD REAL		MALAGA	
Escuelas de las RR. Concepcionistas de la Asunción, de Manzanares	5.000,00	Escuela Municipal «García Gómez» de Artes y Oficios de Antequera	5.000,00
Escuela Laboral para Obreros de las Mujeres de Acción Católica de la Parroquia de la Asunción, de Valdepeñas	5.000,00	MURCIA	
Escuelas Profesionales de Aprendizaje del Hogar del Obrero de San Ignacio	40.000,00	Escuelas Profesionales de la Parroquia de San Antolin	5.000,00
CORDOBA		Academia Nocturna de la Comisión Diocesana de la Juventud Obrera Femenina de Acción Católica.....	5.000,00
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Baena	15.000,00	Enseñanzas Profesionales del Colegio-Asilo de Pobres Huérfanos de Nuestra Señora de Lourdes	5.000,00
Escuelas Profesionales de las Damas Protectoras del Obrero	10.000,00	NAVARRA	
HUELVA		Clases Nocturnas Profesionales para Obreros de las Congregaciones Marianas	35.000,00
Escuela Profesional de Flechas Navales.....	50.000,00	Casa de la Medalla Milagrosa de las Hijas de la Caridad de Elizondo	2.000,00
LA CORUNA		Escuelas Profesionales Salesianas Femeninas de Pamplona	2.000,00
Escuela Nocturna para Obreros, de Santiago de Compostela	5.000,00	Patronato de la Construcción «Francisco Franco», de Pamplona	35.000,00
GRANADA		OVIEDO	
Escuela Profesional de la Parroquia de El Salvador.	12.500,00	Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero	3.000,00
Escuelas Profesionales de la Santísima Trinidad, de de RR. Dominicas de Baza.....	15.000,00	Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, de Gijón	3.000,00
GUIPUZCOA		Escuela del Hogar del barrio del Natahoyo, de Gijón	5.000,00
Instituto Obrero de San Sebastián.....	50.000,00	PALMA DE MALLORCA	
Escuela Profesional de Mondragón	50.000,00	Escuelas Profesionales Salesianas de Ciudadela (Menorca)	15.000,00
Escuela Laboral del Corazón de María de los PP. Claretianos de San Sebastián	5.000,00	PONTEVEDRA	
Escuela de Artes y Oficios de Zarauz.....	7.500,00	Escuelas Profesionales Salesianas de San Ignacio, de Bellas Vistas-Teis, de Vigo	2.500,00
Escuela Profesional Obrera de Zarauz.....	7.500,00	Escuelas de Formación Profesional de los Maristas, de Túy	2.500,00
Centro de Enseñanzas Profesionales de las Damas Protectoras del Obrero, de San Sebastián	5.000,00	SANTA CRUZ DE TENERIFE	
HUESCA		Escuelas Profesionales Salesianas de San Juan Bosco	5.000,00
Escuelas Profesionales Católicas de la Parroquia de Naval	7.500,00	LAS PALMAS	
Talleres Profesionales del Seminario de Barbastro.....	25.000,00	Escuelas Profesionales Salesianas	4.000,00
Escuelas Salesianas	10.000,00	SALAMANCA	
JAEN		Casa-Colegio de las Religiosas Adoratrices de la Caridad y del Santísimo Sacramento	5.000,00
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Ubeda	35.000,00	Escuela de Aprendices de la Construcción «Joaquín Pérez Villanueva»	5.000,00
Idem id., de Andújar	30.000,00	Escuelas Profesionales Gratuitas del Sagrado Corazón, de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	2.500,00
Idem id., de Linares	20.000,00		
Idem id., de Gutar	10.000,00		
Idem id., de Fuente Alamo	10.000,00		
Idem id., de Alcalá la Real.....	30.000,00		
Idem id., de Villanueva del Arzobispo.....	20.000,00		
Idem id., de Villacarrillo	20.000,00		
Clases Profesionales del Colegio de Santa María Magdalena, de las Agustinas Recoletas de Baeza	25.000,00		
Hogar-Escuela «Batalla Navas de Tolosa», de Auxilio Social, de Linares	20.000,00		

Pesetas		Pesetas	
SANTANDER		VIZCAYA	
Talleres Profesionales de las Damas Protectoras del Obrero	10.000,00	Escuela de Trabajo de Lamiaco	7.500,00
Talleres Profesionales del Asilo de San Vicente de Paul, de Laredo	3.000,00	Escuela de Trabajo de Elorrio	7.500,00
Escuelas Nocturnas «Escuela Social Obrera»	2.000,00	Escuela de Trabajo de Castrejana	7.500,00
SEGOVIA		Instituto Obrero de Bilbao	20.000,00
Escuela Municipal de Artes y Oficios	5.000,00	Escuela Elemental de Trabajo de la Parroquia, Iglesias Unidas de Santa Maria y San Pedro, de Munguia	5.000,00
Academia Profesional de las Mujeres de Acción Católica	3.000,00	Centro de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, Bilbao	3.000,00
SEVILLA		Escuelas gratuitas de Aprendizaje de Quimica, de Indauchu	4.000,00
Escuelas Salesianas de la Santísima Trinidad	5.000,00	Escuelas Profesionales Salesianas, de Deusto	15.000,00
Escuelas de Orientación Profesional de la Juventud de Acción Católica	3.000,00	ZAMORA	
Academia Parroquial de Santa Genoveva, del barrio de Tiro de Línea	3.000,00	Enseñanzas Profesionales de la Casa Hogar de la Inmaculada	5.000,00
Enseñanzas Profesionales del Colegio de María Auxiliadora, de las Religiosas de San Juan Bosco, San Vicente, 87	4.000,00	Escuelas Profesionales del Patronato de San Vicente de Paul	5.000,00
Escuelas del Aguila, de los PP. Salesianos, de Alcalá de Guadaíra	2.500,00	ZARAGOZA	
Academia «San Javier», de Formación Profesional	7.500,00	Escuelas Profesionales de la Casa de Jesús Obrero ...	5.000,00
Escuela Profesional Parroquial de Adultos, de Castilblanco de los Arroyos	2.500,00	Obras Religiosas y Escolares del Barrio de Montemolin	50.000,00
TARRAGONA		Casa de la Madre Admirable del Consejo Diocesano de las Mujeres de Acción Católica	5.000,00
Colegio de las Religiosas de la Enseñanza de María Inmaculada (Madres Claretianas), de Reus	5.000,00	MADRID	
TOLEDO		Escuelas del Patronato del Niño Jesús del Remedio. Escuela Profesional de la Parroquia, de Horcajo de la Sierra	10.000,00
Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero	15.000,00	Escuelas Salesianas de Artes y Oficios	2.000,00
Clases Profesionales de las Religiosas de María Inmaculada (Madres Claretianas), de Orgaz	5.000,00	Escuelas Profesionales de la Federación Taquigráfica Española	48.000,00
Escuelas Profesionales Agropecuarias, de Maqueda	5.000,00	Enseñanzas de la Federación Taquigráfica Española	10.000,00
Escuela de Adultas y del Hogar de Acción Católica, de Villanueva de Alcardete	2.000,00	Escuela Profesional y Técnica de la Mujer	5.000,00
VALENCIA		Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés», de Huérfanos de la Guardia Civil	30.000,00
Escuelas del Patronato de los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María, de la Parroquia de San Pedro Pascual	10.000,00	Escuelas Profesionales «Loyola», de Aranjuez	20.000,00
Escuela de Orientación y Aprovechamiento, del Ayuntamiento	5.000,00	Enseñanzas Profesionales del Colegio «Juan de Huarte»	25.000,00
Escuelas Profesionales del Patronato Escolar de San José, Beato Gaspar Bono, 16	10.000,00	Enseñanzas Profesionales del Consejo Diocesano de las Mujeres de Acción Católica	10.000,00
Enseñanzas Profesionales de las Escuelas del Arzobispado	5.000,00	Instituto Ponce de Leon de la Acción Católica Nacional de Sordomudos. — Taller de Orientación Profesional	2.000,00
VALLADOLID		Escuela de Orientación Familiar y Social	10.000,00
Colegio Mayor «Santa Cruz»	10.000,00	Enseñanzas Profesionales del Patronato «P. Pérez del Pulgar»	10.000,00
Escuelas Profesionales de las Religiosas Adoratrices	2.000,00	Cursos de Capacitación Forestal de la Diputación Provincial	5.000,00
Escuelas Profesionales Femeninas de la Juventud Obrera de Acción Católica	7.500,00	Escuela Parroquial de Aprendices de Barajas	5.000,00
Escuelas Profesionales Masculinas de la Juventud Obrera de Acción Católica	7.500,00	Sociedad Española de Psicología	15.000,00
Escuelas Profesionales de Cristo Rey, de los PP. Jesuitas	50.000,00	Talleres del Asilo de Santa Cristina, de Aranjuez, de la Asociación Matritense de Caridad	15.000,00
Escuela de Formación Profesional Obrera Diocesana del «Patronato de San José»	7.500,00	Escuela Profesional de San Juan Bermanch, del barrio de Usera	5.000,00
		Escuela Profesional de las Religiosas Franciscanas	5.000,00
		Escuela de Formación Profesional del Gremio de Joyeros	10.000,00
		Centro Obrero de Instrucción del Puente de Vallecas	2.000,00
		Centro Obrero de San Isidro	3.000,00
		Total	1.829.000,00

Segundo. Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero. Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), y a lo señalado en el apartado a) del artículo 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se nombra a don Rafael Belderrain Oteiza Director de la Escuela de Trabajo de La Felguera.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo sexto del artículo 29 de libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de La Felguera a don Rafael Belderrain Oteiza, Profesor de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de agosto de 1953 relativa a haberse declarado desierta, a propuesta del Tribunal, la plaza de la Auxiliaria Numeraria de «Violín» del Conservatorio de Málaga, debiendo ser nuevamente convocada su provisión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliaria de «Violín», del Conservatorio de Málaga:

Considerando que en la tramitación del concurso oposición para la Auxiliaria numeraria de «Violín», del Conservatorio de Málaga, se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta, en el sentido de declarar desierta la plaza, dentro de los plazos legales no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta que el Tribunal formula,

declarar desierto la Auxiliaria numeraria de «Violin», convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951, en el Conservatorio de Málaga la que deberá ser nuevamente convocada para su provisión por el turno reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de agosto de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Lérida don Manuel Portugués Hernando, por haber cumplido la edad de setenta años.

Ilmo. Sr.: Cumplida por el actual Director de la Escuela de Trabajo de Lérida, don Manuel Portugués Hernando, la edad de setenta años, y siendo conveniente que la Dirección de los Centros de dicha naturaleza sea ostentada por persona en la que no concorra aquella circunstancia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que don Manuel Portugués Hernando cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo.

Segundo.—Hacer constar el agradecimiento del Departamento al interesado por los servicios prestados en el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se distribuye un crédito consignado en el presupuesto del Departamento para subvencionar Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para subvencionar a los Centros dependientes de esa Dirección General:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de junio último, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de julio pasado.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se concedan a los Centros que se citan las subvenciones que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Huelva:	
Estudios Politécnicos «Madre de Dios»	15.000
Madrid:	
Escuela de Calzadores, Delineantes, Projectistas	10.000
Revista de Psicología General y Aplicada del Instituto Nacional de Psicotecnia	25.000

	Pesetas
Navarra:	
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella	40.000
Escuelas Profesionales Femeninas Salesianas	5.000
Oviedo:	
Escuelas Profesionales Fundación Revilla-Gigedo	5.000
Pontevedra:	
Patronato Local de Formación Profesional	18.300
Salamanca:	
Escuelas Profesionales de la Compañía de Santa Teresa, en Béjar	2.000
Escuela Parroquial de Formación Profesional de Mogarraz	4.700
Total	125.000

Dichas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los Pagadores Provinciales respectivos, debiendo darse por los Centros beneficiarios cumplimiento de lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), y demás disposiciones complementarias, y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Juan Miguel Martínez Martínez.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Miguel Martínez Martínez Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Juan Desongles Sagarra.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Desongles Sagarra Vocal re-

presentante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se nombra a don Miguel Sierra Balaguer Director de la Escuela de Trabajo de Lérida.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo que depende del mismo al Profesor de la mencionada Escuela, don Miguel Serra Balaguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se dispone se acepte la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal para juzgar concurso para cubrir plazas de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios a don Rodrigo Castaños Holler, y se nombre en sustitución a don Julián Ortiz Ramírez.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia elevada por don Rodrigo Castaños Holler, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, para actuar como Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos para cubrir plazas de Profesores de entrada, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, y habida cuenta de las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por el señor Castaño Holler para actuar en el cargo antes indicado y nombrar para sustituirle a don Julián Ortiz Ramírez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se dispone se anuncie concurso de traslado para provisión de varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller, cuya

provisión anterior se ajustó a lo preceptuado en las normas reglamentarias.

Este Ministerio, por analogía con las disposiciones aplicables a la provisión de vacantes de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y estimándolo conveniente para los intereses de la enseñanza, ha resuelto que se anuncie concurso general de traslado para la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller, actualmente vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se concede una subvención de 250 mil pesetas para Albergues de Verano del S. E. M.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la concesión de una subvención de 250.000 pesetas con destino a los gastos de sostenimiento y funcionamiento de Albergues de Verano organizados por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos fué tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 8 de julio y 8 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 250.000 pesetas para los gastos de sostenimiento y funcionamiento de los Albergues de Verano organizados por la Jefatura Nacional del S. E. M., las que deberán ser libradas «en firme» y en la forma reglamentaria; a favor de don Sebastián Molins Costa, Cajero de la Secretaría General del Movimiento, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo sexto, concepto segundo y subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de agosto de 1953 sobre creación de Escuelas Parroquiales en la de San Juan de Sahagún de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que la Parroquia peticionaria facilitará casa-habita-

ción o la indemnización correspondiente con destino a los que se designen para regentarlas; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquiales», una Unitaria de niños y una de niñas, con destino a la de «San Juan de Sahagún» del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos iguales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y la Maestra con destino a estas nuevas Escuelas Parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se crean Escuelas «Parroquiales» en diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe

crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan.

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Novelda (Alicante).

Una Escuela de Párvulos, denominada «Santo Tomás Apóstol», en la Parroquia de San Martín, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas Parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Excmos. y Rvdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se declara excluido a don José María Lacruz Berdejo de las oposiciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado, y de conformidad con su petición,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don José María Lacruz Berdejo excluido como opositor a la segunda cátedra de «Derecho Civil», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a la cual fué admitido en el anuncio de esa Dirección General de 20 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se jubila el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Agustín Blánquez Fraile, Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el próximo día 28 la edad reglamentaria para su jubilación el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Agustín Blánquez Fraile, Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934 ha acordado declarar jubilado, con efectos del día 28, al referido don Agustín Blánquez Fraile, con el haber que por su clasificación le corresponda. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se anuncia a concurso especial, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en servicio activo, la vacante de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, por jubilación del titular que ya venía desempeñando.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en servicio activo, la provisión de la citada vacante de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente para acreditar los méritos y servicios, se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas para la implantación gradual en el próximo curso 1953-54 del nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio, aprobado por Decreto de 23 de junio último.

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura del nuevo año académico, en el que ha de implantarse gradualmente el plan de estudios aprobado para las Escuelas de Comercio por Decreto de 23 de julio de 1953, procede dictar las normas consiguientes para la formalización de la matrícula de los alumnos; por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Escuelas de Comercio abrirán matrícula para los exámenes de ingreso del 18 al 30 de septiembre actual, ambos inclusive, debiendo tener lugar dichos exámenes del 2 al 10 de octubre próximo. Tanto la matrícula como las pruebas correspondientes se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 23 de julio último y Orden ministerial de 31 del mismo mes.

Segundo. En el año académico 1953-54 sólo se implantarán los tres primeros cursos, Grado Pericial, del nuevo plan de estudios de 1953, no pudiendo haber simultaneidad de enseñanzas de los planes antiguo y moderno para los mencionados cursos.

Tercero. La matrícula oficial para el próximo curso académico, que se hará por cursos completos, se efectuará del 18 al 30 de septiembre actual, ambos inclusive. Sin embargo, los aspirantes a ingreso que superasen los ejercicios selectivos en fecha posterior, podrán formalizar las matrículas en el primer año de la carrera dentro de los cinco días siguientes a la terminación de aquéllos.

Cuarto. La adaptación de los alumnos al nuevo plan de estudios, prevista en la tercera disposición transitoria del Decreto de 23 de julio último, se realizará del modo siguiente:

Grado Pericial

a) Los alumnos que tengan aprobado íntegramente el primer año del plan de 1922, se matricularán del segundo curso del plan moderno.

b) Los que tengan aprobado totalmente el segundo año, plan antiguo, se matricularán del tercero, plan moderno.

c) Los alumnos que, al comenzar el curso académico 1953-54, tengan pendientes una o dos asignaturas, como máximo, del primero o segundo año de la carrera, se matricularán, incorporados ya al plan de 1953, en el curso siguiente al que hubieran estudiado, con obligación de matricularse por el plan antiguo en la asignatura o asignaturas no aprobadas. A estos efectos, no se computarán las disciplinas de Religión, Formación Política y Educación Física.

Dado que no podrá haber simultaneidad de planes, aquellos alumnos de primero a tercer año del Grado Pericial que, por razón de disciplinas arrastradas pendientes de aprobación, hayan de matricularse de ellas por el plan antiguo, asistirán a las clases similares de asignaturas del plan moderno con las que tengan pendientes.

d) Los alumnos de primero, segundo o tercer año que tengan pendientes más de dos asignaturas en las circunstancias señaladas, al igual que se ha venido haciendo hasta la fecha, deberán repetir el mismo curso completo, según el plan de estudios de 1953; convalidándose las asignaturas que tengan aprobadas y sean similares.

e) Los alumnos que tengan aprobado: tercero o les faltare únicamente dos asignaturas como máximo, en las mismas condiciones, continuarán sus estudios por el plan de 1922. Igualmente los seguirán por dicho plan los que tengan aprobado íntegramente el cuarto año.

Grado Profesional

f) Los alumnos que al comenzar el próximo curso hayan terminado los estudios del Peritaje o iniciado los del Profesorado, se matricularán de las asignaturas de este Grado por el plan antiguo.

Grados Superiores

g) Los alumnos que hayan terminado el Profesorado mercantil podrán continuar los estudios superiores en las hasta ahora Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, por el plan de 1922.

h) Los que tuvieran ya iniciados dichos estudios superiores en las mencionadas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, habrán de terminarlos en ellas con arreglo a la legislación anterior.

Quinto. No obstante lo dispuesto en los epígrafes e), f), g) y h) del apartado anterior, los alumnos que, acogidos al plan antiguo, no hubieran logrado terminar sus estudios del Peritaje, Profesorado, Intendencia o Actuario dentro de los cursos académicos 1953-54 y 1954-55, se acoplarán a los nuevos planes de estudios de las Escuelas de Comercio y de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aprobados por Decreto de 23 de julio y 11 de agosto de 1953, respectivamente.

Sexto. Para los exámenes sólo se designará un Tribunal, si bien se deberán extender actas independientes para las asignaturas del plan antiguo y moderno. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se deja sin efecto la de 25 de abril de igual año por la que fué nombrado, con carácter interino, Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Lérida don Federico Montaner Muruzábal.

Ilmo. Sr.: Conferido en propiedad el cargo de Psicotécnico Director de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, a don Manuel Mercé Sendra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 25 de abril del corriente año, por la que fué nombrado con carácter interino para dicho cargo, a propuesta del mencionado Patronato, don Federico Montaner Muruzábal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por cumplir la edad reglamentaria, de don Rodrigo Castaños Holler, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 20 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, don Rodrigo Castaños Holler,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Castaños Holler en los indicados cargo y fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por cumplir la edad reglamentaria, de don José Montero Rodríguez Almansa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 23 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don José Montero Rodríguez Almansa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1913, ha resuelto declarar jubilado al señor Rodríguez Almansa en los indicados cargo y fecha de cumplimiento de edad, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por cumplir la edad reglamentaria, de don Francisco Labarta Planas, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 26 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, don Francisco Labarta Planas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Labarta Planas en los indicados cargo y fecha de cumplimiento de edad, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se dispone la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, de don Tomás Gimena Herreros, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 27 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, don Tomás Gimena Herreros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Gimena Herreros en el indicado cargo y fecha de cumplimiento de edad, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se autoriza el sorteo de un coche de turismo para que con su producto se beneficie la Institución docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Sastre Ferrer, Clavario-Director de la Fundación docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia; y

Resultando 1) Que don José Sastre Ferrer, como Clavario-Director de la Fundación particular benéfico-docente sita en Valencia y denominada «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», eleva a este Departamento solicitud en súplica de que se le conceda la oportuna autorización para rifar un coche turismo marca «Dodge» matrícula en tramitación, número del motor P. C.-56.928 y número de chasis 8.197.911, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de abril de 1954;

Resultando 2) Que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario y con el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia; vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y Ley de 16 de julio de 1949;

Considerando 1) Que los fondos que puedan conseguirse con la rifa del coche de turismo se dedicarán en su totalidad al sostenimiento de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», clasificada como tal por Real Orden de 27 de noviembre de 1912, y que la misma se encuentra en angustiosa necesidad de allegar recursos con que atender a las crecientes necesidades de los huérfanos encomendados a su cuidado, razones las cuales contribuyen a que este Ministerio apoye cuantas gestiones en tal sentido realice el Presbítero don José Sastre Ferrer;

Considerando 2) En lo que afecta a los requisitos señalados para tales rifas benéficas por el artículo tercero de la Ley de 16 de junio de 1949, que el cumplimiento y la justificación de aquéllos corresponde acreditarlos por parte de los Patronos de las Fundaciones ante los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, por lo que, y en lo que a este Ministerio se refiere, sólo atañe el declarar que, reuniéndose en principio cuantas condiciones fija la expresada Ley, es aconsejable se otorgue el carácter de docente al sorteo del coche turismo que se pretende rifar en combinación con la Lotería Nacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a don José Sastre Ferrer, Presbítero, Clavario-Director del «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer» de Valencia, Fundación de carácter particular benéfico-docente, para proceda a rifar un coche turismo marca «Dodge», matrícula en tramitación, número del motor P. C.-56.928 y número del chasis 8.197.911, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de abril de 1954; y

Segundo.—Que como con el producto de la mencionada rifa se han de atender las necesidades de los niños huérfanos acogidos en la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia se le declara de carácter benéfico-docente al objeto de que, cumplidos los requisitos reglamentarios, surta los efectos oportunos en el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—P. D., el Subsecretario S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Juan San Pedro Querejeta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, en situación de supernumerario, don Juan San Pedro Querejeta, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo en el mismo, por prestar sus servicios en el Instituto Geográfico y Catastral, según certificación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo al referido Ingeniero señor San Pedro Querejeta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1953 por la que se concede un mes de primera prórroga a la licencia, por enfermedad, del Ingeniero de Minas don José Luis Pastora Chorot.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de León, don José Luis Pastora Chorot, en solicitud de un mes de primera prórroga a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden de 8 de julio del corriente año, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe inmediato,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad, con goce de medio sueldo, y a partir del día 23 de julio, al referido Ingeniero don José Luis Pastora Chorot.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1953 por la que se le concede tres meses de licencia, para asuntos particulares, al Ayudante de Minas don Emilio Fernández y González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas, afectó al Distrito Minero de Las Palmas, don Emilio Fernández y González, en solicitud de una licencia de seis meses para asuntos particulares, así como el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder tres meses de licencia para asuntos particulares, máximo que las disposiciones vigentes autorizan, sin goce de sueldo alguno, al referido Ayudante, señor Fernández y González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1953 por la que se concede el derecho a ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Eduardo Lorenzo Barrera Berro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ingeniero de Minas libre don Eduardo Lorenzo Barrera Berro elevó en 25 de marzo último al Ministerio de Educación Nacional, en solicitud de que se le conceda la convalidación de sus estudios para obtener el Título oficial de Ingeniero de Minas y su ingreso en el escalafón del Cuerpo en el lugar que le corresponda, y que aquel Departamento ministerial, debidamente informada, remitió a éste para su resolución, por ser de la competencia del mismo el referido reconocimiento;

Resultando que el señor Barrera Berro cursó la carrera de Ingeniero de Minas en la Escuela Especial de Madrid, haciéndolo como alumno libre, por ser entonces súbdito extranjero, si bien todos los estudios los realizó sometido al mismo régimen que los alumnos oficiales;

Resultando que al señor Barrera Berro le ha sido concedida la nacionalidad española por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica informan favorablemente la referida petición en 25 de abril y 22 de mayo del corriente año, respectivamente, así como que con anterioridad se ha accedido a análogas peticiones.

En vista de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de conformidad con los informes emitidos sobre el particular por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y la Escuela Especial del Ramo, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eduardo Lorenzo Barrera Berro, reconociéndole, por tanto a su Título de Ingeniero de Minas libre los mismos derechos que al de los oficiales, sin efectos retroactivos, y en consecuencia, el derecho a ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en el que deberá ser colocado a continuación del último de los Ingenieros aspirantes a ingreso que en el día de la fecha figuran en él.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Antonio Montes Garagorri.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Antonio Montes Garagorri, destinado a prestar sus servicios al Distrito Minero de Teruel, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, por hallarse en la actualidad adscrito a la Comisión Gestora de la Pequeña Siderurgia, dependiente del Instituto Nacional de Industria, según certificación que acompaña, expedida por el Gerente del referido Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Montes Garagorri y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos, entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Brozas (Cáceres).—Traslado de don Narciso Hernández Sánchez.

Nerpio (Albacete).—Traslado de don Delfin Pueyo Miranda.

Viso del Marqués (Ciudad Real).—Defunción de don Joaquín Megías Castillo.

El Bonillo (Albacete).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Dalles (Almería).—Traslado de don Modesto García Contreras.

Abanilla (Murcia).—Traslado de don José María Marín Artero.

Argamasilla de Alba (Ciudad Real).—Traslado de don Francisco Abenza Moreno.

Alhaurín el Grande (Málaga).—Traslado de don Manuel Calderón Morales.

Erandio (Vizcaya).—Traslado de don Baltasar Pérez Feireras.

Cañete de las Torres (Córdoba).—Traslado de don Miguel B. Mérida Labrador.

La Campana (Sevilla).—Traslado de don José Ramos Naneles.

Touro (La Coruña).—Traslado de don Luis Varela Ramos.

Antas de Ulla (Lugo).—Traslado de don Fabián Mateo Rivero.

Cabana (La Coruña).—Traslado de don Francisco Caballero del Rosal.

Sober (Lugo).—Traslado de don Vicente Sánchez Tenllado.

La Baña (La Coruña).—Traslado de don Félix S. Carrasco Grande.

Porzuna (Ciudad Real).—Traslado de don Rafael Daza Fajardo.

Oza de los Ríos (La Coruña).—Traslado de don Manuel Concepción González Pacheco.

Azcoitia (Guipúzcoa).—Traslado de don Manuel Hermina Iglesias.

Creciente (Pontevedra).—Traslado de don Alfonso Moreno Ramos.

Salceda de Caselas (Pontevedra).—Traslado de don Ramón Rodríguez Cortés.

Realejo Bajo (Tenerife).—Traslado de don Saturnino S. Sabrido.

Guía de Isora (Tenerife).—Jubilación de don José Delgado Gutiérrez.

Enfesta (La Coruña).—Excedencia de doña Matilde Sánchez Alvarez.

Ciempozuelos (Madrid).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo de presentación.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer, en el turno primero de promoción, la Secretaría de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia, procedentes del Secretariado de los Tribunales, que pertenezcan a la sexta categoría.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a la entidad «St. Paul Fire and Marine Insurance Company», de Saint Paul, Minnesota (EE. UU.), para contratar operaciones de Reaseguro en el mercado español.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Entidad «St. Paul Fire and Marine Insurance Company», de Saint Paul, Minnesota (EE. UU.), para contratar operaciones de Reaseguro en el mercado español, limitándose dicha autorización exclusivamente a los Ramos de Incendios, Marítimo, Automóviles y Pedrisco, en que opera en seguro directo en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, F. Toni.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Rosa del Pilar Fernández Iglesias, Carmen Fernández Revate, Julia Manras López, María del Carmen Pastor Hayos y María Lucía Ríos Díaz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

a la necesidad de la depuración de las aguas.

4.ª Las obras deberán terminar en el plazo de dos años, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Se agregará a dicha condición: La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, encargada de la inspección de las obras y explotación, tomando en consideración las alegaciones del dictamen del Consejo de Obras Públicas, autorizará las modificaciones que mejoren o hagan prácticas las disposiciones de los proyectos, bases de las obras.

7.ª El depósito, que se constituirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y que se devolverá al concesionario una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previa la conformidad de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y Diputación Provincial de Barcelona, al acta de reconocimiento final, deberá comprender el 3 por 100 del presupuesto de las obras, que corresponden al dominio público, considerando como tales las que afectan a las carreteras y caminos y al ferrocarril.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación del Pirineo Oriental.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
716	600.000	Vitoria.	Ripoll	Salamanca	Palma de M.	Santiago C.
6205	300.000	Palencia.	Madrid	Madrid	Barcelona	Sevilla.
2059	150.000	Sabadell	Madrid	Lora del Rio.	Barcelona	Madrid.
38505	7.500	Badajoz	Barcelona.	Madrid.	Las Palmas.	Madrid.
42102	7.500	Madrid.	Madrid.	Santander.	Madrid.	Madrid.
11459	7.500	Granada.	Línea de la C.	Valladolid.	Barcelona.	Madrid.
13948	7.500	Sevilla.	Madrid.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
48257	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
5072	7.500	Barcelona.	Sama de I.	Santander.	Toledo.	Morón de F.
6106	7.500	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Jerez de la F.	M. de Correos.
28343	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Burgos.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de septiembre de 1953. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 13 de septiembre de 1953.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Aprobando el proyecto de replanteo del aprovechamiento de aguas del río Ges, con destino al abastecimiento de Vich, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Visto el proyecto de replanteo del aprovechamiento de aguas del río Ges, con destino al abastecimiento de Vich, que presenta el Ayuntamiento concesionario, en términos de San Pedro de Torelló, Manlleu, Gurb, Vich y Torelló (Barcelona), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de replanteo presentado por el Ayuntamiento de Vich en cumplimiento de la condición con-

sional primera, a), redactado por los Ingenieros señores Cruañas Roldúa y Riera Comella, en marzo de 1949, así como los proyectos parciales de las obras, que afectan a las carreteras del Estado y de la Diputación Provincial de Barcelona, redactados por los citados Ingenieros, sustituyendo dichos proyectos al aprobado para la ejecución de las obras.

B) Modificar, en consecuencia de lo antes dicho, las condiciones primera, cuarta, quinta y séptima de la concesión otorgada en 17 de junio de 1948 al Ayuntamiento de Vich, con destino a abastecimiento de aguas potables de su población, debiendo quedar redactadas en la siguiente forma, quedando subsistentes las demás:

1.ª Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto que sirvió de base a la concesión y proyecto de replanteo que modifican aquél, redactados por los Ingenieros señores Cruañas y Riera en 1949, con las modificaciones resultantes de estas condiciones y de las mencionadas en la condición quinta, proveyéndose

Autorizando a don Mariano Márquez de Prado García y don Juan del Pozo Sánchez para derivar hasta un caudal de 46 litros del río Guadiana en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Pedro Mateos Lozano, como arrendatario de una finca propiedad de don Mariano Márquez de Padro y don Juan del Pozo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano Márquez de Prado y don Juan del Pozo Sánchez autorización para derivar hasta un caudal de 46 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), con destino al riego de 46 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «La Mata».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo, en junio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Gua-

diana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Herrera del Duque para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Estando enclavada la finca denominada «La Mata» dentro de la zona inundable del embalse del Pantano de Puerto Peña en el río Guadiana, esta concesión se otorga con carácter provisional, y quedará caducada cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se construya por el Estado el Pantano de Puerto de Peña, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad ni por las mejoras derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente núm. 915, convalidando el que actualmente explota, a «Oliveras, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a «Oliveras, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Hospitalet y Cornellá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Doce expediciones entre San Baudilio de Llobregat y Barcelona y once expediciones entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Minerva», de 28 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula B-43283, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única,

Un ómnibus marca «Minerva», de 28 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el artículo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,265 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paguetería: 0,03975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,400 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brincones y Monleras, como hijuela del de Salamanca a Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, expediente número 3115, a don Miguel Criado Hernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Brincones y Monleras, como hijuela del de Salamanca a Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, a don Miguel Criado Hernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario en Brincones y Monleras, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Iruelos y El Manzano, con parada

obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los lunes, miércoles, jueves y sábados, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Brincones y Monleras, y otra expedición entre Monleras y Brincones.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 27 caballos de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizará el de la línea general Salamanca-Villarino de los Aires.

Las demás características de este vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Añoover del Tajo y la Estación de Pantoja, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a doña Esperanza Díaz Villaseca (expediente número 3060).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Añoover del Tajo y la Estación de Pantoja, provincia de Toledo, a doña Esperanza Díaz Villaseca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Añoover del Tajo y la Estación de Pantoja, de siete kilómetros de longitud, pasará por Alameda de la Sagra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Añoover del Tajo y la Estación de Pantoja, y otras tres expediciones entre la Estación de Pantoja y Añoover del Tajo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Federal», de 22 caballos de potencia; carburante, gasolina;

matricula M-568688, con capacidad para 17 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 caballos de potencia; carburante, gasolina; matricula TO-2389, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publica-

ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gátova y Liria, provincias de Castellón y Valencia, expediente número 3.642, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Brisa Ramada.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gátova y Liria, provincias de Castellón y Valencia, convalidando el que actualmente explota a don Vicente Brisa Ramada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Gátova y Liria, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Marines y Olocau, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Gátova y Liria y otra expedición entre Liria y Gátova.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Castellón y Valencia.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 21,9 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula TE-848, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20,60 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula CS-2459, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Castellón y Valencia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Club Náutico de Arenys de Mar para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de dicho puerto, con destino al depósito de pertrechos de sus embarcaciones (Barcelona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia del Club Náutico de Arenys de Mar, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de dicha localidad, con destino al almacenamiento de pertrechos de las embarcaciones de la expresada Entidad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se otorga al Club Náutico de Arenys de Mar la concesión de una parcela de terreno de la zona de servicio del puerto de dicha localidad, con destino al depósito de pertrechos de las embarcaciones del expresado Club.

2.º Las obras e instalaciones se llevarán a cabo con sujeción estricta al proyecto formulado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Brull, y fechado en 21 de abril próximo pasado, prescindiéndose de las edificaciones y limitando dichas obras a las de habilitación del terreno concedido para el depósito de pertrechos mencionado.

3.º Antes de dar principio a los trabajos, se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona y Tarragona, y en presencia de un representante de la Entidad concesionaria, el replanteo del proyecto de concesión, levantándose el acta correspondiente, que no tendrá validez en tanto no sea aprobada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

4.º Se deberá dar principio por el concesionario a la construcción de las obras e instalaciones objeto de esta concesión en el plazo de un mes, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo a que se refiere la condición anterior, debiendo dichas obras e instalaciones quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Las obras se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

6.º La Entidad concesionaria, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea otorgada la concesión, constituirá en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 del presupuesto de las obras la provisional constituida por un 2 por 100.

7.º Terminadas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, que practicará, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona y Tarragona y en presencia de un representante de la misma, el reconocimiento final de las obras, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

8.º Aprobada que sea en su caso el acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, se devolverá al concesionario la fianza total constituida.

9.º En concepto de ocupación de terrenos de la zona de servicio del puerto de Arenys de Mar, la Entidad concesionaria abonará a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, el canon de 2,50 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada.

10. Los gastos que se produzcan con ocasión del replanteo de las obras e instalaciones, así como los correspondientes por inspección de las mismas durante su ejecución, reconocimiento final, etc., serán de cuenta exclusiva de la Entidad concesionaria.

11. La presente concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario y sin plazo limitado.

12. Si en cualquier momento se requiriera la ocupación de toda o parte de la parcela objeto de la concesión por necesidades propias del puerto de Arenys de Mar, la Entidad concesionaria deberá proceder por su cuenta y en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que así se le comunique, a desalojar total o parcialmente la parcela, modificando o manteniendo las instalaciones que pudieran subsistir.

13. La falta de cumplimiento por la Entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones precedentes, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento el del Club Náutico interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S., muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Ramón Ferrero Martínez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ramón Ferrero Martínez, Portero de los Ministerios Civiles; con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. A., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo la adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de La Coruña.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Comercio de La Coruña para la adquisición de mobiliario y material científico destinado a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, procede hacer la adjudicación a la casa P. A. C. I. S. A., de diverso material científico, por un presupuesto de 21.717,60 pesetas y a la casa Hijo de Hilarion Herranz, de una mesa alhacena, por su presupuesto de 2.300 pesetas, sumando ambas partidas la cantidad de 24.017,60 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se pretenden son necesarias para dotar a los laboratorios de la mencionada Escuela del material preciso;

Considerando que, aunque se acompañan varios presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto, en fechas de 8 y 12 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 24.017,60 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S., muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de La Coruña.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de reparación y reforma de un edificio en Frómista (Palencia), con destino a Grupo escolar.

Por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para reparación en Frómista, provincia de Palencia, del Grupo escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación y reforma de un edificio en Frómista (Palencia), con destino a Grupo escolar, con un presupuesto de contrata de 404.487,85 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Palencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán, extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.089,75 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose el correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cinco meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio

inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.249-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación de un edificio en Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para reparación en Escuela del Magisterio, provincia de Zaragoza.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Escuela del Magisterio de Zaragoza, con un presupuesto de contrata de 200.714,33 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Zaragoza.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.014,30 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por

certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.250-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Lombillo, Barrios de Salas, con destino a Escuelas unitarias y viviendas.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Lombillo, Barrios de Salas, provincia de León, Escuelas unitarias y viviendas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Lombillo, Barrios de Salas, con destino a Escuelas unitarias y viviendas, con un presupuesto de contrata de 208.295,45 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consig-

nado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.165,90 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También on de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.251-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación de un edificio en Santa Margarita, con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para reparar en Santa Margarita, provincia de Baleares, las Escuelas unitarias de aquella localidad.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Santa Margarita, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 241.847,03 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Baleares.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.836,95 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación,

el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.252-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Talayuelas (Cuenca), con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Talayuelas, provincia de Cuenca, Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Talayuelas (Cuenca), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 737.787,77 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 14.755,75 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus auto-

res, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en, provincia de, cree, que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.253-A, C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local de Formación Profesional de San Fernando)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor, tres de Auxiliares y tres de Maestros de Taller vacantes en la Escuela de Trabajo de San Fernando.

Vacantes en la antes citada Escuela las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia la provisión de las mismas, por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

1.º Las plazas objeto de este concurso y enseñanzas que a las mismas corresponden son las siguientes:

Una plaza de Profesor de Mecánica y Dibujo, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, para la que se exigirá estar en posesión de los títulos siguientes: Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial.

Dos plazas de Auxiliares de Enseñanzas generales y otra de Enseñanza Físico-mecánica, para las que se exigirá la posesión de algunos de los títulos antes enunciados. A las plazas de Auxiliares generales podrán concurrir, además, los que estén en posesión de los títulos de Profesor Mercantil o de Maestro de Enseñanza Primaria.

Estas plazas estarán dotadas con el haber anual de seis mil pesetas cada una.

Tres plazas de Maestros de Taller adscritos a los de Ajuste, Herrería y Carpintería, dotadas cada una de ellas con el haber anual de dos mil pesetas.

Para concursar a estas plazas se necesitará como mínimo estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en las especialidades respectivas, durante un período no menor de cinco años, en Escuelas o Empresas.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Presidente de este Patronato, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legitimada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de adhesión al movimiento Nacional.

e) Copia autorizada de los títulos que cada uno posea o certificación académica.

ca que acredite tener efectuados todos los estudios para obtener el mismo.

f) Los aspirantes a la plaza de Profesor deberán presentar una Memoria explicativa del plan a seguir en el desempeño de las enseñanzas que se le encomiendan, así como los programas de las respectivas asignaturas a su cargo.

g) Los aspirantes a las plazas de Maestro de Taller acompañarán asimismo una Memoria del plan a desarrollar en las enseñanzas de sus respectivos talleres.

3.ª Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria que presenten y realizarán los siguientes ejercicios:

a) Para las plazas de Profesor y de Auxiliares.

1.º Exposición verbal o por escrito, a juicio del Tribunal, de un tema del programa presentado por el aspirante, elegido entre tres sacados a la suerte.

2.º Desarrollo de un ejercicio de carácter práctico, propuesto por el Tribunal.

b) Para las plazas de Maestros de Taller.

Desarrollo de un trabajo de carácter práctico de la especialidad respectiva, propuesto por el Tribunal.

4.ª Se computarán como méritos preferentes los contraídos en el desempeño de igual o análoga plaza en alguna Escuela de Trabajo, siempre que acompañe informe favorable de la Dirección de la misma.

5.ª Caso de que dos concursantes obtuvieran en sus calificaciones igual puntuación, se resolverá el empate con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929.

6.ª Los concursantes nombrados tendrán la obligación de desempeñar las enseñanzas asignadas al cargo objeto del concurso, en las horas semanales que actualmente se fijan en el plan de estudio de este Centro o las que correspondan en caso de modificación del mismo, y percibirán hasta la finalización del ejercicio económico actual las asignaciones que en Presupuesto se consignan.

7.ª Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por los periodos y con el aumento que les corresponda con arreglo a la legislación vigente y mediante la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

8.ª El plazo de presentación de instancias, acompañadas de los documentos relacionados en la base segunda de este anuncio, será el de treinta días naturales, a contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª El Tribunal que habrá de juzgar los méritos y ejercicios estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel de León Bianchi, Ingeniero, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Juan Iguera de Cordeiro, Doctor en Ciencias, Director de la Escuela; don Julio García Aguado, Ingeniero, Profesor de la misma; don Luis Milena Blanco, Vocal del Patronato, y don Miguel Ángel Mier Baños, Ingeniero, Profesor de la Escuela.

Suplente: Don Andrés Rodríguez Peñalta, Vocal del Patronato.

10. Las reclamaciones, si las hubiera, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motive, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente, no admitiéndose ninguna después del plazo señalado.

11. La resolución de este concurso se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y a las disposiciones de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año y de 30 de septiembre de 1932.

El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante, y elevará propuesta unipersonal para cada una de las plazas objeto del concurso.

Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación de cada uno de los concursantes pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará sobre la elevación de la propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparo de la misma, en unión de los triplicados de cada uno de los concursantes.

12. Cualquiera incidencia no prevista en las anteriores Bases, se resolverá con arreglo al reglamento de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Peritos Industriales.

San Fernando, 14 de julio de 1953.—El Secretario, Manuel Aparicio.—Visto bueno: El Presidente, Manuel de León.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de adquisiciones varias con destino al Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, para la adquisición de colgaduras, banderas nacionales y utensilios de los mismos, con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado la propuesta formulada por la casa Orbis, de Barcelona, por su total importe de 6.782 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias para la decoración del edificio en las solemnidades;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 7 y 31 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia, por su citado importe total de 6.782 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—El Director general, P. A. Armando Durán.

Sr. Director del Archivo de la Corona de Aragón,

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 90 «viviendas protegidas» en Cádiz.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de noventa «viviendas protegidas» en Cádiz, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre del año 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cinco millones seiscientas sesenta y tres mil quinientas noventa y una pesetas con treinta y un céntimos (5.663.591,31 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Delegaciones de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (86.635,91 ptas.).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marques de Cubas, 21, Madrid, y en Intendencia de Marina (zona Sur), Antonio López, 24, Cádiz, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los

licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, F. Mayo.
2.218—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando la instalación de la industria que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Guerrero Carrasco, solicitando autorización para instalar en Madrid una nueva industria de artes gráficas (composición).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Guerrero Carrasco la instalación de la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de septiembre de 1953

Ha de constar de siete series de 54.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, dividido en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.586 de 1.000	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo ...	6.000
2 ídem de 1.480 id. id., para los del premio tercero ...	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	539.900
7.838	3.730.860

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 13.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.
Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-9-1953.

C. P. N. núm. 5.338, expedido en 20-5-1949

CARRETERO MEDINA, JOSE

Fabrica de toldos y manufacturas de lona.—Hilación Eslava, 38. Madrid

Capacidad máxima de producción anual

m²

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Toldos para portadas, balcones, terrazas, quitasoles, toldillos, hamacas, tiendas de campaña, etc.

120.000

C. P. N. núm. 5.339, expedido en 19-5-1949 (sustituye y anula al 3.131, expedido en 10-10-1941)

HIJOS DE FRANCISCO SANS, S. A.

Fabrica de tejidos de algodón, viscosilla y cáñamo.—Diputación, 178. Barcelona

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Tejidos:

De algodón o mezcla con viscosilla... ..
De cáñamo o mezcla con algodón... ..
Recubiertos de asfalto... ..
Cauchutados... ..
Cuero artificial... ..
De viscosilla... ..

Normal
m²

Máxima
m²

1.000.000
270.000
165.000
600.000
450.000
150.000

1.134.000
300.000
265.000
1.000.000
650.000
250.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)